

Constancia secretarial: Manizales, 18 de julio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, la cual correspondió por reparto el 27 de junio 2023.

El expediente contiene copia virtual de los siguientes documentos: Poder, Certificado de Existencia y representación de PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., Pagaré con carta de instrucciones 100004975139 endoso y carta de instrucciones. Poder apoderado demandante, Certificado SIRNA.

Sírvase proveer.



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada a través de apoderado judicial por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. y en contra de JORGE ENRIQUE OCAMPO GUTIÉRREZ identificado con cédula 10.265.660, para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TÍTULO VALOR

Como título valor fue aportada copia digital del pagaré **100004975139** por valor de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$68.472.656) a favor de DAVIVIENDA S.A., establecimiento de crédito que endoso en propiedad y sin responsabilidad cambiaria el presente pagaré de crédito de consumo, cuyo suscriptor es el señor JORGE ENRIQUE OCAMPO GUTIÉRREZ identificado con C.C. No. 10.265.660 a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. con NIT 901.127.873-8. Vencimiento 5 de mayo de 2023, para cancelar en Manizales.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

Auto notificado por estado del 31 de julio de 2023

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título valor, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, puedan ser agregados al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. y en contra de JORGE ENRIQUE OCAMPO GUTIÉRREZ, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la copia digital del **pagaré No. 100004975139:**

a.- Por el capital de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$68.472.656), moneda corriente, contenidos en el pagaré 100004975139, derivados del incumplimiento de las obligaciones N°5908084500165481.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital de \$68.472.656, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 junio 2022; se advierte al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia y del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE identificado con C.C. No. 1.030.582.425 y T.P. No. 285.135 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43126867c7eb469987f1c9dde10e36d0d3a4ed25363fcc8b39476af63cf3228a**

Documento generado en 28/07/2023 05:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>